



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztapalapa**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0276/2025	Alcaldía Iztapalapa	092074625001298

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copias certificadas de una Constancia de alineamiento y/o número oficial, que la alcaldía haya emitido al predio que señala.	Señaló las indicaciones, para acudir por su respuesta de su interés en su unidad de transparencia.	Sobreseer por quedar sin materia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, copias certificadas, predio, cuenta predial.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	16
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	24



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Alcaldía Iztapalapa** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que su queja o inconformidad fue atendida, ya que durante la tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 18 de junio de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

*“...Expedir DOS JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL que esta Alcaldía haya emitido por cuanto hace al predio ubicado en **, SAN ANDRÉS TETEPILCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA,*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL **, el cual inclusive se encuentra relacionado con el NÚMERO DE CUENTA PREDIAL ** a nombre de la hoy de cujus **.

...

Adjunto el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5516/2023**

...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **19 de junio de 2025** la institución pública dio respuesta señalando que no se encuentra dentro de las atribuciones de la institución pública, señalando formalmente lo siguiente:

“... Persona solicitante de información pública Presente En atención a su solicitud con número de folio 092074625001298 y en cumplimiento con lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que su solicitud no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de esta Alcaldía, por lo siguiente: Usted requiere saber: “**, en mi carácter de apoderada (con carta poder privada) de **, esta última a su vez en su carácter de ser Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ++ (conforme a dicha carta poder en relación con el legajo de diez copias certificadas respecto de constancias que obran en el expediente 1694/2024 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ** del índice del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Familiar de la Ciudad de México, con certificación del 04 de abril del 2025 por la Secretaria de Acuerdos “B” adscrita a dicho órgano jurisdiccional), con lo cual acredito plenamente mi representación respecto de la presente solicitud, aunado con acreditarse plenamente que mi poderdante privada ** fue declarado judicialmente coheredera universal y Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de Margarita Rocha Cordero en virtud del Juicio Sucesorio Testamentario antes indicado. En ejercicio de los Derechos ARCOP, solicito el ACCESO a los DATOS PERSONALES respecto de la hoy persona finada **, relativo a lo siguiente: Expedir DOS JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL que esta Alcaldía haya emitido por cuanto hace al predio ubicado en **, SAN ANDRÉS TETEPILCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL **, el cual inclusive se encuentra relacionado con el NÚMERO DE CUENTA PREDIAL ** a nombre de la hoy de cujus **.” (Sic)

Le informo que la adquisición de una constancia de alineamiento y/o número oficial es un Trámite que debe realizar ante Ventanilla Única, por lo que una solicitud de Acceso a sus datos personales



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

no es el medio para que usted obtenga sus copias certificadas de su constancia de alineamiento y/o número oficial, con fundamento el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo. Razón por la cual, al no existir ningún requerimiento, su solicitud es notoriamente improcedente. Sin otro particular, le proporciono el número telefónico 55-5445-1053, así como el correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com, para cualquier duda, comentario o aclaración. Atentamente Mtra. Jessica Elizeth Ventura González Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

”(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **2 de julio de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

“ ...

Interpongo revisión contra la respuesta del 19 de junio del 2025 de improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales natural (referente a expedir dos juegos de copias certificadas de constancia de alineamiento y/o número oficial de predio en Iztapalapa citado en esta). Sin embargo, dicha respuesta causa AGRAVIO al emitirse con INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN la misma.

Primero: porque se solicitó copia certificada de duplicado de dicho documento oficial, habiéndose acreditado la representación con documentación escaneada anexa a aquella (volviéndola a adjuntar, pero ahora más legible, ofreciéndola como prueba). Siendo así que es dable pedirse tal solicitud, al ser clara en el sentido de que se pidió el acceso, mediante expedición de copia certificada, de una constancia de alineamiento y/o número oficial la cual ya existiría y estuviera en archivos de la Alcaldía Iztapalapa (a menos que dicha constancia inexistera, en donde tendría que hacerse declaración de inexistencia, previa su búsqueda exhaustiva); es decir, en ningún momento se pidió la expedición



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

(novedosa) de esa constancia oficial, a lo cual ahí sí sería razonable que no podría tenerse acceso a esta por no existir y cuya expedición tendría que sujetarse (sí o sí) al procedimiento administrativo específico para su emisión.

*Segundo: porque si bien el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece el deber de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para comunicar al solicitante de información, dentro del ámbito de su aplicación, sobre su notoria incompetencia para atender su solicitud, también lo es que la Alcaldía Iztapalapa **SÍ ES COMPETENTE MATERIAL** para atenderla, contrario a lo que indicado en su respuesta. Dado que dicha Alcaldía Iztapalapa sí es competente material para expedir las constancias de alineamiento y número oficial conforme al artículo 87 (fracción I) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos Primero y Segundo Transitorios del “DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México” y 233 y 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuya expedición se condiciona al pago de un “derecho” a favor de la Alcaldía.*

*Motivo por el que sí es competente tratándose de copias certificadas de tales constancias; máxime, porque no se trata de la solicitud de la expedición novedosa de la constancia, sino más bien de la mera solicitud **de copia certificada de una previamente expedida**, bajo resguardo en los archivos de la Alcaldía (**salvo declaración de inexistencia**).*

Tercero: porque la solicitud referida es clara al pedir copia certificada de dicha constancia, mas no se pide expedirse una nueva, como para ser forzosamente pedida dicha copia certificada única y exclusivamente a través de Ventanilla Única. Motivo por el que se realizó en esa respuesta INDEBIDA INTERPRETACIÓN del artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, siendo claro ser implícitamente optativo el derecho del solicitante para declinarse por un procedimiento institucionalizado o por el diverso en ejercicio de Derechos ARCOP (en este caso, de acceso para pedir copias certificadas). Motivo por el que es CONTRARIA A DERECHO la improcedencia de tal solicitud; incluso, porque acorde con ese precepto legal, es claro que no se erige en supuesto de improcedencia en virtud de existir un procedimiento como el de Derechos ARCO para obtener acceso a datos personales, porque el sujeto obligado debió informar al solicitante dentro del plazo legal para hacerle del conocimiento la existencia del procedimiento institucionalizado y, en virtud de ello, requerirse al solicitante para que decidiera por cuál de ambos procedimientos optar (cuya obligación de informar omitió indebidamente)...”(cita textual)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** Consecuentemente, el día **7 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones y argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El **16 de julio de 2025**, la institución pública a través de la plataforma nacional de transparencia realizó la entrega de los oficios AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/14.07.25/002, AIZP/DGODU/SLUS/1404/2025, suscrito por su Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Auditorías, y su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Respectivamente.
- C.** Así también se recibieron los oficios DGPPC/935/2025 de fecha 15 de julio de 2025, y el oficio S.V.U.T/461/2025 de fecha 15 de julio de 2025.

- Exponiendo de forma representativa lo siguiente:

AIZP/DGODU/SLUS/1404/2025

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztapalapa MA-IZP-25-568BEC17, relativo a las atribuciones de la Subdirección Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, esta Unidad Administrativa tiene entre sus atribuciones *establecer los mecanismos para el análisis de las solicitudes y en su caso revisar la prevención o autorización de los números oficiales y alineamientos...*, así como atender a las solicitudes de expedición de copias certificadas y certificaciones de los documentos **que obren en su poder** y en su caso, realizar el cotejo para la certificación.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztapalapa MA-IZP-25-568BEC17, relativo a las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, adscrita a la Subdirección Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene entre sus atribuciones *emitir las constancias de alineamiento y números oficiales...*, así como *elaborar los documentos a certificar de los expedientes que obran en los archivos bajo su responsabilidad.*

TERCERO. - Atendiendo al criterio 2/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, referente al criterio de interpretación de Congruencia y exhaustividad y de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztapalapa MA-IZP-25-568BEC17, relativo a las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene como función principal brindar atención y resolución a las solicitudes de licencias, permisos y avisos de anuncios, de las licencias de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios, por lo que **NO** es ámbito de su competencia hacer pronunciamiento respecto a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztapalapa MA-IZP-25-568BEC17, relativo a las atribuciones de la Subdirección Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en estricto apego al criterio 2/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, referente al criterio de interpretación de Congruencia y exhaustividad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de control, físicos y electrónicos, conforme lo dispuesto por el artículo 38 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México **NO ENCONTRANDO** antecedente en sus archivos de trámite, concentración y conservación relacionado con la solicitud de expedición del trámite denominado Constancia de Alineamiento v/o Número Oficial para el inmueble ubicado en [REDACTED]

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztapalapa MA-IZP-25-568BEC17, relativo a las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, en estricto apego al criterio 2/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, referente al criterio de interpretación de Congruencia y exhaustividad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de control, registro y conservación, físicos y electrónicos conforme lo dispuesto por el artículo 38 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **NO ENCONTRANDO** antecedente en sus archivos de trámite, concentración y conservación, relacionado con la solicitud de expedición del trámite denominado

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto por el criterio 7/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, referente al criterio de interpretación de **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia. En este orden de ideas, la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes y la Subdirección Licencias y Uso de Suelo, ambas adscritas a la Dirección

General de Obras y Desarrollo Urbano, realizaron búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de control, físicos y electrónicos, conforme lo dispuesto por el artículo 38 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México **NO ENCONTRANDO** antecedente en sus archivos de trámite, concentración y conservación relacionado con la solicitud de expedición del trámite denominado Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial para el inmueble

09440. Por lo que resulta que **NO** hay registro de solicitud alguna referente al trámite de interés, por lo que no hay elementos de convicción que permitan suponer que se cuenta con la información requerida a certificar y, en consecuencia, atendiendo al criterio del Pleno, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

Final y respetuosamente se realizan las siguientes manifestaciones:

1. **EL TRÁMITE DE NÚMERO OFICIAL** es el cual la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (antes SEDUVI) o la Alcaldía asigna un número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, el cual deberá colocarse en la parte visible de la entrada de cada predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. **EL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO** es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, determinada en los planos debidamente aprobados.
2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Propietario o Poseedor de un predio o inmueble, son las **PERSONAS LEGITIMADAS** para realizar este trámite.

ARTÍCULO 25.- La Administración expedirá, a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición. Cuando el predio pertenezca a dos o más Delegaciones, la Constancia de Alineamiento y número oficial serán expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

3. Los **REQUISITOS** que se deben de satisfacer para expedir dicha Constancia son:

a) Documentos de identificación oficial

Carta de Naturalización, Cartilla de Servicio Militar, Cédula Profesional, Pasaporte, Certificado de Nacionalidad Mexicana, Credencial para Votar, Licencia para Conducir - Original y Copia Simple.

b) Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público - Original y Copia Simple.

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original y Copia Simple.

Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)

Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia Simple.

c) Formato TIZTAPALAPA_ECA_1, por duplicado debidamente requisitados, con firmas autógrafas.

Subdirección de Licencias y Uso del Suelo

d) Comprobante de pago de derechos correspondiente. El cual debe presentar posterior al ingreso de la solicitud una vez que la autoridad informe al interesado el monto a pagar.

4. Este **TRÁMITE DEBE DE REALIZARSE DE FORMA PRESENCIAL** conforme al siguiente procedimiento:

a) Se presenta el formato de solicitud por duplicado debidamente requisitado y la documentación con la que acredita los requisitos en la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa ubicada en Aldama no. 63, Col. Barrio San Lucas.

b) La Ventanilla Única de Trámite, recibe el formato de solicitud por duplicado y documentación anexa, revisa, y coteja que cumpla con la totalidad de los requisitos, registra en el sistema, **asigna folio de trámite**, sella y entrega comprobante del Ciudadano, informando del plazo de respuesta correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

c) Informa al ciudadano sobre el monto de pago de derechos.

d) El Ciudadano realiza el pago.

e) Se presenta en la Ventanilla Única de Trámites en el plazo previsto, exhibe el comprobante de pago de derechos solicitando la respuesta a la solicitud.

f) Revisa y entrega la respuesta a la solicitud.

g) Muestra identificación, recibe la respuesta a su solicitud y firma de recibido.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

Por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota cuya vigencia será de dos años conforme lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México:

Monto a pagar: **\$379.00**

Por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota **por cada metro de frente** del inmueble, cuya vigencia será de dos años.

Monto a pagar: **\$58.00**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, **el Alineamiento**, es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la Vía Pública en uso, determinada en los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, emitidos por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter Urbano que señale la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal y su Reglamento.

Para su expedición y entrega al usuario, deberá tramitarse a través de la Ventanilla Única de Trámites, a través del formato TIZTAPALAPA_ECA_1 por duplicado debidamente requisitado, con firma autógrafa; comprobante de pago de derechos correspondiente, el cual debe presentarse posterior al ingreso de la solicitud una vez que la autoridad informe al interesado el monto a pagar.

Para solicitar la constancia de alineamiento además se requiere presentar el Instrumento que acredite la propiedad o posesión del predio de interés, Identificación Oficial del legítimo propietario o poseedor o su Representante Legal, en su caso, y adicionalmente, en caso de Personas Colectivas, deberá presentar El Acta Constitutiva y el Poder Notarial que acredite a su Representante Legal. Requisitos que se encuentran disponibles para su consulta y disposición en el portal de internet de la Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

Subdirección de Licencias y Uso del Suelo

<https://www.cdmx.gob.mx/public/informacionTramite.xhtml?idTramite=674>

Cabe destacar que la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, es el documento que expide la Alcaldía en los que se informa:

- Nombre de la Calle, Colonia, Alcaldía y el Número Oficial que le ha sido asignado al predio;
- Señala además que el predio puede estar ubicado en una Zona Histórica, Zona Patrimonial o que se encuentra con alguna Afectación o Restricción a las vialidades que lo delimitan.

La Constancia de Alineamiento y Número Oficial se emite con base en el Instrumento presentado para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble (Escritura Pública), así como en la Lámina correspondiente a los Planos Oficiales de Alineamiento y Derechos de Vía, mismos que en términos de lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, son la Base para otorgar la Constancia, ya que certifican la situación de un predio respecto de las vialidades oficialmente reconocidas que lo delimitan y su nomenclatura actual, mismos que son elaborados, actualizados y emitidos por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, la Constancia de Alineamiento y Número Oficial **NO** es un documento que se emita a petición de las autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que se trata de un **TRÁMITE** que debe llevar a cabo el legítimo propietario o poseedor del inmueble, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable, por lo que, esta Unidad Administrativa **ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE EMITIR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS**, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que deberá ser solicitada por el legítimo propietario o poseedor o su representante legal cumpliendo los requisitos y formalidades antes expuestos.

Por último, la **EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA ALCALDÍA**, es el trámite mediante el cual las personas físicas o morales que acrediten su interés legítimo como titular o causahabiente, obtienen la expedición de copias certificadas del documento solicitado, **cuando obre en los archivos de la Alcaldía**.

Los requisitos para solicitarlas son:

- Formato de solicitud TIZTAPALAPA_ECC_1 debidamente requisitado, original y copia.
- Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional), original y copia.
- Documento del que se solicita la certificación, de ser posible, copia simple
- En caso de representante legal, documentos con los que acredite la legal representación, original y copia.
- Documento(s) con que acredite su interés legítimo, original y copia.
- Comprobante de pago de derechos, en original (Costo: conforme lo determinado en el Artículo 248 fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México).

Requisitos disponibles para su consulta en el portal de la Alcaldía Iztapalapa:

<https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/principal/TramitesServicios/ExpedicionCertificadas.html>

Por las razones antes expuestas, informo que de conformidad con fundamento en el artículos 53, apartado A, numeral 1; artículo 12, Fracción II, artículo 14, apartado B, numeral 3), inciso a), número XVIII, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establece, respectivamente, que las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

competencias constitucionales y legales correspondientes, que no existirán autoridades intermedias entre la oficina del Jefe de Gobierno y las alcaldías; y que tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, en materia de "Obra Pública y Desarrollo Urbano" y las demás que señalen las Leyes, precisando que de manera exclusiva, en materia de "Obra pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos", son competentes para: Otorgar manifestaciones de construcción, copias certificadas, licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente y en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que en su artículo 32 señala las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, entre otras: Otorgar manifestaciones de construcción, copias certificadas, licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; así como en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, el cual, en su Capítulo VI, relativo a las atribuciones y/o funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en específico, la atribución para: "emitir Manifestaciones de Construcción, Copias Certificadas, Licencias de Fusión, Subdivisión, Relotificación, de Construcción Especial y constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, con la finalidad de que se ejecuten en la demarcación territorial.

DGPPC/935/2025

Que la Ventanilla Única de Trámites, es el área facultada para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en el ámbito territorial de los órganos político administrativos en que se ubiquen, relacionados con las solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los particulares directamente en las sedes.

Para el caso en particular, el trámite corresponde al denominado "Expedición de la constancia de alineamiento y/o número oficial", el que se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8, 22, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; y, 233 y 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

En ese tenor, le comunico que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa, así como el Sistema Integral de Ventanilla Única de Trámites (SIVU), **no se localizó información de alguna solicitud ingresada a nombre de [REDACTED]** por lo que es necesario que la persona solicitante proporcione el número de folio que se le asignó a dicho trámite, y con ello, esta unidad administrativa genere una búsqueda particular.

No omito mencionar que la persona interesada puede acudir a las oficinas de dicha Ventanilla Única de Trámites, a fin de brindarle mayor información para la realización del trámite de interés, la que se encuentra ubicada en Aldama 63, San Lucas, Iztapalapa, 09000 Ciudad de México, Ciudad de México en un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:000 a 14:00 horas; o bien, se pone a disposición el enlace para su consulta <https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/principal/TramitesServicios/ExpedicionConstanciaNumero.html>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

(Cita textual)

D. El 15 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en **obtener copia certificada de una constancia de alineamiento y/o número oficial que la Institución pública haya emitido de un predio en específico.**

En **respuesta**, la institución pública, indicó que lo que pretendía obtener solo era posible obtenerse a través de un trámite institucional, por lo tanto, señaló como improcedente la solicitud de información pública.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la falta de fundamentación y motivación en su respuesta, debido a que fue clara en tanto a la solicitud de una constancia de alineamiento y/o número oficial, así como la incompetencia invocada, así como la inexistencia en su debido caso y la nula interpretación en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta únicamente señaló la existencia de un trámite en específico para obtener el documento de interés, indicándole los pasos a seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de la documental solicitada.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, con base en los fundamentos expuestos en el marco de los derechos ARCO, es pertinente señalar que la institución pública emitió una **respuesta complementaria**, mediante la cual se advierte que se dio trámite interno a la solicitud presentada.

En dicha respuesta, la institución informó haber realizado el procedimiento correspondiente de búsqueda a través de las áreas competentes, es decir, aquellas con facultades para expedir la documentación solicitada.

En particular, la **Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** precisó que, dentro de sus atribuciones, se encuentra establecer mecanismos para el análisis de solicitudes, así como la revisión y/o prevención de números oficiales y alineamientos; además, tiene la



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

competencia para atender solicitudes de expedición de copias certificadas y certificaciones de los documentos que obren en sus archivos.

Por su parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes**, adscrita a dicha Subdirección, señaló que le corresponde emitir constancias de alineamiento y números oficiales, así como elaborar los documentos a certificar respecto de los expedientes que se encuentran bajo su resguardo.

Asimismo, la institución indicó que en todo momento actuó conforme a su marco normativo, realizando una **búsqueda exhaustiva** en todas las áreas con facultades para responder, tanto en formato físico como electrónico, incluyendo archivos de **trámite, concentración y conservación**, sin localizar constancia de alineamiento y/o número oficial del inmueble referido.

De igual forma, precisó que, conforme a la justificación legal correspondiente, no resultaba aplicable la declaración de inexistencia de información, al no existir elementos de convicción que permitieran suponer que contaba con la información solicitada en los términos requeridos, **ni con un documento previamente generado**.

Respecto de la **incompetencia** señalada, la autoridad realizó las aclaraciones pertinentes, orientando a la persona solicitante sobre las funciones de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México** (antes SEDUVI), así como sobre las atribuciones de la Alcaldía.

Finalmente, explicó de manera puntual y precisa la naturaleza del trámite y los mecanismos para su obtención, así como la relación de documentos necesarios para su emisión, destacando que, por su propia naturaleza, diversos trámites requieren el cumplimiento de requisitos legales específicos para su procedencia.

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública en el oficio que notifico entregó la justificación legal que atiende



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

la totalidad de la solicitud, por lo que dicha acción deja a **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada por electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**, así como por el correo electrónico que señalo la persona, tal y como se aprecia a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: . Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.DP.0276/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Julio de 2025 a las 17:39 hrs.
c33058b70226a2cc3eb9d4f2beb3e362



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

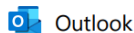
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025



Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

Desde transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Fecha Mié 16/07/2025 17:36

Para

CC Comisionada Nava Polina <ponencia.nava@infoedmx.org.mx>

1 archivo adjunto (7 MB)

RR.DP.0276 2025.zip;

Ciudad de México, 16 de julio de 2025

Recurrente

Presente

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0276/2025** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficios en respuesta con el objeto de atender las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Jessica Elizeth Ventura González

Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztapalapa

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0276/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform